bre del presente año, i principiará a funcionar, por ahora en el local de la Escuela Normal, que designe el Director de este establecimiento.

2.º El mencionado Director dictará las reglas de órden interior i disciplina a que deban sujetarse interinamente los alumnos de la escuela de Sordo-Mudos, a quienes se dará el mismo alimento que a los de la Escuela Normal, i ordenará que provea a los alumnos pobres que lo necesiten de un vestido modesto i uniforme, dando cuenta al Gobierno de los gastos que sea necesario hacer en estos objetos, para decretar su abono.

3.º A fin de hacer extensivas las ventajas de este establecimiento al mayor número posible de individuos, circúlese este decreto a todos los Intendentes de provincia para que promuevan empeñosamente el que sean enviados a él todos los individuos en cuyo favor se establece; previniéndoles que la Escuela de Sordo-Mudos tendrá tambien una seccion destinada a las mujeres, i que será gratuita para todos los que carezcan de medios con que costear su educacion.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Silvestre Ochagavía.